

ORDEN EDU/33/ 2009 de 3 de abril, por la que se establecen las bases y se convocan procedimientos selectivos para el ingreso al Cuerpo de Maestros y adquisición de nuevas especialidades y se efectúa la convocatoria para la provisión de plazas de dicho Cuerpo en régimen de interinidad.

La Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo (Boletín Oficial de Cantabria de 1 de abril), en su artículo 13. bis. 1.d), atribuye a la Consejería de Educación la competencia para realizar la convocatoria de pruebas de selección y la designación de los Tribunales calificadoros así como para resolverla. Igualmente, el artículo 6 de la Ley 13/1998, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, establece que, en tanto no se regulen normas específicas para el personal docente transferido, en el marco de las competencias asumidas, se mantendrá el régimen jurídico, económico y las condiciones de trabajo establecidas en la normativa estatal que le venía siendo de aplicación.

Por otra parte, el Gobierno de Cantabria, mediante Decreto 14/2009, de 5 de marzo (BOC de 16 de marzo), ha aprobado la oferta de empleo público, para el año 2009, del personal del Cuerpo de Maestros y ha autorizado a la Consejería de Educación para convocar el proceso selectivo correspondiente.

La disposición adicional duodécima, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo), y el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso oposición.

La disposición transitoria decimoséptima, punto 2, de la citada Ley Orgánica 2/2006, establece un procedimiento selectivo de ingreso en la función pública docente en el cual se valorará, en la fase de concurso, la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos.

El artículo 3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que las administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de plazas autorizadas en las mencionadas ofertas de empleo con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que le sean de aplicación.

Finalmente, la disposición transitoria primera del citado Real Decreto 276/2007, establece que las disposiciones contenidas en el Título VI del Reglamento aprobado por dicho Real Decreto se aplicarán a los procedimientos de ingreso en los cuerpos

docentes que se convoquen durante los años de implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por ello, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 y siguientes del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo primero:

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases y convocar procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Maestros, regular el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de carrera del mencionado Cuerpo, y determinar el sistema para la provisión de puestos en régimen de interinidad, una vez oída la Mesa Sectorial de Personal Docente, de acuerdo con las siguientes bases:

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Base 1. Normas generales.

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, 382 plazas del Cuerpo de Maestros (código 0597).

La distribución de las plazas convocadas, sistema de cobertura y especialidades están recogidas en la presente base de esta convocatoria.

Se reservan 35 plazas del total de las ofertadas, para ser cubiertas por quienes tengan la condición de personas con discapacidad.

En esta convocatoria, las plazas no cubiertas en dicho turno, sea cual sea el porcentaje de personas con discapacidad que las superen, se acumularán al turno libre.

Dado que en el anterior proceso selectivo no se cubrieron en su totalidad las plazas ofertadas para este turno, procede el incremento de las no cubiertas, no superando el límite máximo establecido del 10% respecto del total de plazas que se convocan.

En el supuesto de que las plazas reservadas al turno de discapacidad no sean cubiertas se acumularán al cupo del 5% de la oferta siguiente del Cuerpo de

Maestros, con un límite máximo del 10%, respecto del total de plazas que se convoquen.

El desglose por turnos y especialidades es el siguiente:

Cuerpo de Maestros: Código 0597 Especialidades:	Código de Especialidad	LIBRE	Reserva Discapacidad	TOTAL
AUDICIÓN Y LENGUAJE	AL	14	2	16
EDUCACIÓN FÍSICA	EF	11	1	12
EDUCACIÓN INFANTIL	EI	151	15	166
IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	FI	18	2	20
MÚSICA	MU	10	1	11
PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	PT	10	1	11
PRIMARIA	PRI	133	13	146
TOTAL			
		347	35	382

1.2 Al presente procedimiento selectivo le será de aplicación:

-La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo).

-La Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados (BOE de 11 de diciembre).

-El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad (BOE de 17 de diciembre).

-La Ley de Cantabria 9/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de contenido financiero que modifica el Anexo I de Tasas del Gobierno de Cantabria, aprobado por la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos (BOC del 30 de diciembre).

-La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13 de abril).

-El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2 de marzo).

-El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (BOE de 10 de abril).



-La Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre).

-La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre).

-La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria (BOC del 30 de diciembre).

-Las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en dichas especialidades.

1.4. La duración de las pruebas correspondientes a los procedimientos selectivos convocados por la presente Orden no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de las mismas.

1.5. Las pruebas selectivas que se convocan por la presente Orden tendrán lugar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Base 2. Requisitos de los candidatos

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1 Requisitos generales.

A) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre la libre circulación de trabajadores y la norma que se dicta para su incorporación al ordenamiento jurídico español, en concreto, lo establecido en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

B) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

C) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a los que se opta.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes a los que se refiere el punto A) de este apartado, cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

E) No ser funcionario de carrera, funcionario en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo Cuerpo al que se pretenda ingresar, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a las que se refiere el Título III de esta convocatoria.

2.2. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, los aspirantes deberán estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Maestro/a.
- Diplomado/a en Profesorado de Educación General Básica.
- Maestro/a de Primera Enseñanza.
- Título de Grado correspondiente.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación según lo establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, o demás normativa vigente en el momento de la publicación de la presente convocatoria.

2.3 Requisitos específicos para participar por la reserva de discapacidad acreditada.

Podrán participar por este procedimiento aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso libre en el cuerpo convocado, tengan reconocida, por los órganos competentes, una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados. Dado que en el anterior proceso selectivo no se cubrieron en su totalidad las plazas ofertadas para este turno, procede el incremento de las no cubiertas, no superando el límite máximo establecido del 10% respecto del total de plazas que se convocan. Por tanto, se reserva un cupo próximo al 10% sobre el total de las plazas convocadas, según consta en la base 1.1 de esta convocatoria.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará en el momento de la solicitud mediante certificación de los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, el Tribunal podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente al que se refiere el párrafo anterior. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión en el proceso hasta la recepción de dicho dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.8 de esta convocatoria.

Los aspirantes que participen por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre.

2.4 Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

Para ser admitidos al proceso selectivo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española, deberán acreditar un conocimiento adecuado de castellano, en la forma establecida en la base 7.2 de esta convocatoria.

2.5 Fecha en la que se deben poseer estos requisitos.

Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

BASE 3. Solicitudes

3.1 Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en el modelo oficial (Anexo II de la presente convocatoria), que les será facilitado gratuitamente en la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. De este modelo se presentarán tres copias: la primera para el órgano convocante (ejemplar que se presentará en el lugar señalado en la base 3.9 de esta Orden), la segunda para el interesado y la tercera para la entidad de depósito correspondiente. Asimismo, el modelo podrá ser obtenido a través de la página web del Gobierno de Cantabria (www.gobcantabria.es, Consejería de Educación Dirección General de Personal Docente) y en el portal educativo de esta Consejería de Educación (www.educantabria.es Profesorado - Procesos selectivos), y podrá ser cumplimentado en su totalidad por este medio, enviándolo a través de Internet, siguiendo el procedimiento establecido en las citadas páginas web. Este envío no sustituye a la presentación de la solicitud en los registros correspondientes, por lo que el aspirante deberá imprimir tres copias del modelo debidamente cumplimentado y presentar el original en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración

de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre), junto con la pertinente documentación.

En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la Especialidad y la forma de acceso por la que se participa de entre las que figuran en esta convocatoria. Los citados códigos figuran en la base 3.2 de esta convocatoria.

No podrá presentarse más de una solicitud, a no ser que se opte a más de una especialidad, no pudiéndose garantizar, en este último caso, que no exista coincidencia en alguna de las pruebas, dada la independencia de los Tribunales. En este caso, los aspirantes habrán de presentar tantas solicitudes y documentación justificativa de méritos como número de especialidades a las que opten.

3.2 Instrucciones para cumplimentar la instancia.

Al cumplimentar la solicitud, los aspirantes tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

A) Instrucciones generales.

- Escribir solamente a máquina o con bolígrafo negro o azul sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo de imprenta, o a través del procedimiento informático establecido.

- Asegurarse de que los datos resultan claramente legibles en todos los ejemplares.

- Evitar doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.

- No escribir en los espacios sombreados o reservados.

- Firmar el impreso.

- Adjuntar la hoja de autobaremación.

B) Instrucciones particulares.

1) Cuerpo.

Los aspirantes deberán consignar el texto y el código del Cuerpo al que se presenta:

- Cuerpo: Maestros.

- Código: 0597.

2) Especialidad.

Consignar, cuando proceda, el texto y el código de la especialidad según figura en la base 1.1 de esta convocatoria.

3) Forma de acceso.

Consignar el número de código que corresponda a la forma de acceso:

- Código 1. Forma de acceso: Libre.

- Código 2. Forma de acceso: Reserva personas con discapacidad.

- Código 5. Forma de acceso: Procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades.

4) Discapacidad acreditada.

Indicar el porcentaje del grado de discapacidad según el dictamen del órgano competente.

C) Instrucciones para formalizar la inscripción por vía telemática.

Si la solicitud se formaliza por vía telemática, se deberán seguir las instrucciones que en la misma se indican.

3.3 Todos los aspirantes deberán consignar en su solicitud de participación la forma de acceso por la que concurran según se señala en el punto B) 3 de la base 3.2.

3.4 Los aspirantes con discapacidad que deseen acogerse a lo previsto en la base 2.3 de la presente convocatoria deberán indicar en el recuadro correspondiente de la solicitud el porcentaje de discapacidad que padecen. Asimismo, deberán solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios que necesiten para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, indicando esta circunstancia en el recuadro correspondiente de la solicitud.

3.5 Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el Anexo IV de esta convocatoria, así como si, de conformidad con lo dispuesto en la base 7.2.1. se hallan “exentos” o “no exentos” de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del idioma castellano a la que se refiere la precitada base.

Dichos aspirantes consignarán en el primer apartado de la solicitud de participación el número completo del documento que acredita su identidad del país correspondiente.

3.6 Aquellos aspirantes que, en el caso de no superar el procedimiento selectivo, deseen permanecer o ser incluidos en las listas de aspirantes a interinidad, que se elaborarán posteriormente, deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la instancia, si bien para estar en las citadas listas será condición necesaria haberse presentado a este procedimiento selectivo.

3.7 Tasas.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de la Ley de Cantabria 9/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de contenido financiero, que modifica el Anexo único de Tasas del Gobierno de Cantabria, aprobado por Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, en el apartado correspondiente a la Consejería de Educación, los derechos de examen para todos los opositores serán los siguientes:

Maestros..... 26,92 euros.

Estos derechos de examen se ingresarán en cualquiera de las oficinas del Banco Santander, en la cuenta corriente número 0049 6742 58 2916218065 “Pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Maestros”.

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas que se encuentren en situación de desempleo, circunstancia que acreditarán con la presentación de la

cartilla de demandante de empleo, expedida con, al menos, un mes de antelación a la fecha de la convocatoria del concurso-oposición.

La acreditación del pago de la tasa correspondiente a los derechos de examen se realizará mediante certificación mecánica por medio de impresión de máquina contable o mediante el sello y firma autorizada en los tres ejemplares del modelo. En caso de que el pago se haya efectuado mediante transferencia bancaria desde una entidad distinta a la mencionada en la convocatoria, deberá acompañarse a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber pagado la tasa.

La falta del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, no siendo subsanable en el plazo de reclamaciones.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano mencionado en el apartado 9 de esta base.

3.8 Documentación que deberá acompañarse a la solicitud.

A) Documentación de carácter general.

1) Los documentos justificativos para la valoración de los méritos a los que se hace referencia en el baremo que, como Anexo I, se acompaña a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en esta Orden, durante el plazo de presentación de instancias, no teniéndose en consideración otros documentos que no sean los expresamente indicados, ni los presentados fuera de plazo o en fase de reclamación o recurso.

Los méritos alegados deberán ir separados en tres bloques, que se corresponden con los tres apartados del baremo de méritos que consta como Anexo I a esta convocatoria. Dichos apartados son:

- I.- Experiencia docente.
- II.- Formación académica y permanente.
- III.- Otros méritos.

Cada uno de estos apartados deberá ir precedido de una relación de los méritos que se presentan y, a su vez, todo ello debe ir precedido de la Hoja de Auto baremación de méritos que se señala en el apartado siguiente.

En el apartado 2.5 (Formación permanente), se deberá aportar una relación de las actividades de formación realizadas, separadas según los apartados a) y b) del baremo, con expresión de los siguientes datos:

- Nombre del curso o actividad formativa.
- Número de créditos o, en su caso, número de horas del mismo.
- Órgano convocante.
- Organismo firmante de la diligencia de homologación correspondiente.

Esta relación podrá ser sustituida por el informe de actividades de formación que estará disponible para los interesados en la página web de la Consejería de

Educación (www.educantabria.es – Acceso servicios web Educantabria – Registro Formación).

Si en el citado informe constaran todas las actividades de formación, que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, imprimirá una copia del mismo y consignará su conformidad con la firma y fecha de suscripción, aportándolo junto con el resto de la documentación.

Si el informe de actividades de formación no recogiera una parte de las actividades que el interesado desea aportar como mérito de formación, éste entregará la documentación correspondiente a las actividades formativas que no consten en la base de datos, junto con una relación de las mismas y una copia del citado informe que consigne la expresión “adjunto nuevos cursos”, suscribiendo dicho documento con la fecha y firma del interesado.

Si la citada base de datos o informe de actividades de formación no recogiera ningún dato de formación del aspirante, éste deberá aportar toda la documentación acreditativa de dichos méritos, acompañándolo de una relación de los mismos.

En ningún caso, podrá ser alterado o modificado el informe de las actividades de formación que se posea, salvo con las expresiones citadas con anterioridad en este apartado 1, III.

2) Hoja de autobaremación suscrita por cada aspirante, según Anexo V, con indicación de los méritos que el aspirante concede a cada uno de los apartados.

3) A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán presentar en el plazo de presentación de solicitudes, tendrán un plazo adicional de quince días hábiles a partir de que expire el de presentación de instancias para aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título. En dicho título deberá indicarse expresamente la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y deberá expresar, además, la calificación máxima que se pueda obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

B) Documentación de carácter específico.

1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor. Este documento se entregará en papel DIN A4. Los aspirantes nacionales de un estado miembro de la Unión Europea que no posean la nacionalidad española deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad. Los aspirantes que no sean nacionales de un estado miembro de la Unión Europea deberán remitir, además, su permiso de residencia.

2) Fotocopia del título alegado para participar en el concurso-oposición o, en el caso de aquéllos que no posean la nacionalidad española, certificación académica sustitutiva, expedida por el Rector correspondiente, junto con la credencial que acredita su homologación o la credencial del reconocimiento para el ejercicio de la profesión de maestro en aplicación de la Directiva 89/42/CEE y del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero.

3) Original del resguardo acreditativo de haber pagado la tasa correspondiente si es que no se hubiera utilizado el procedimiento de impresión mecánica establecida, o documento justificativo de estar exento de la misma.

4) Declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, si es que no posee la nacionalidad española (Anexo III b).

5) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyos Estados no tengan como lengua oficial el castellano y que, de conformidad con lo dispuesto en la base 7.2.1., estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano deberán aportar, a tal efecto, la documentación acreditativa de su exención, a la que se refiere dicha base.

De no aportar la documentación a la que se refiere el párrafo anterior deberán realizar la prueba establecida en la base 7.2 de esta convocatoria.

6) Los aspirantes que participen por el turno de discapacidad deberán presentar certificación del órgano competente sobre el grado de discapacidad.

3.9 Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

La solicitud (ejemplar número 1, “ejemplar para la Administración”), junto con el resto de la documentación que se indica en el apartado 8.A.1 de esta base se dirigirá a la Consejera de Educación del Gobierno de Cantabria y se presentará en el registro auxiliar de la Consejería, ubicado en la calle Vargas, nº 53, CP 39010 de Santander.

Las solicitudes podrán presentarse, asimismo, en las oficinas a las que se refiere el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse en el plazo señalado en la presente base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El abono de las tasas por derechos de examen se hará por transferencia bancaria a la cuenta reseñada en el apartado 7 de esta base. En todo caso deberá acompañarse comprobante de haber efectuado la transferencia.

Todas las personas que hayan utilizado la vía telemática para la cumplimentación y envío de la solicitud deberán, también, presentar un ejemplar impreso de la misma en cualquiera de las oficinas descritas en los párrafos anteriores, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria (del 15 de abril al 4 de mayo de 2009, ambos inclusive)

3.10 Errores en las solicitudes.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme

determina el artículo 135 de la Ley 6/2002 de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.11 Subsanción de solicitudes.

La Administración requerirá al interesado mediante la publicación de las listas provisionales de admitidos para que, en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su publicación, subsane aquellos defectos esenciales contenidos en la instancia de participación, considerándose éstos exclusivamente los consignados en la letra B) del apartado 8 de esta base, si bien los aspirantes deberán tener la totalidad de los requisitos en la fecha límite de presentación de solicitudes.

Base 4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación dictará resolución en el plazo de un mes, declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de los aspirantes que, no poseyendo la nacionalidad española, deban acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se hace referencia en la base 7.2 de esta convocatoria. Dichas listas se publicarán, en todo caso, en el Tablón de anuncios de la Consejería de Educación y en el portal educativo de la Consejería de Educación (www.educantabria.es – Profesorado – Procesos selectivos). En la lista, que se organizará por especialidades, deberán constar los apellidos, nombre, número de Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si ésta no fuera la española, forma de acceso por la que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2 Contra las listas a las que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán presentar reclamación, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán al Director General de Personal Docente y se presentarán en cualquiera de los registros previstos en la base 3.9 de la presente convocatoria.

Las alegaciones formuladas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, indicando los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas definitivas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración

de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 9 de esta convocatoria, deba presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que los interesados no poseen alguno de los requisitos, éstos decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

Base 5. Órganos de selección

5.1 La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por los Tribunales y, en su caso, por las Comisiones de Selección nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en la base 7.2 de la presente Orden, respecto a los Tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

5.2 Tribunales.

Una vez publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, el Director General de Personal Docente procederá al nombramiento de los Tribunales y de las Comisiones de Selección.

5.2.1 Composición.

La composición de los Tribunales será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos.

En las especialidades en que se nombre más de un Tribunal por especialidad, el Director General de Personal Docente nombrará una Comisión de Selección. Se tenderá a nombrar el menor número posible de tribunales.

5.2.2 Componentes de los Tribunales.

Los Tribunales estarán integrados por:

- Un Presidente, designado directamente por la Consejera de Educación, perteneciente a Cuerpos Docentes.

- Cuatro Vocales que serán designados por sorteo público. Los vocales sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.2.3 de esta base, deberán estar prestando servicios durante el curso 2008/2009 en la Comunidad Autónoma Cantabria en dicha especialidad, pudiendo nombrarse tantos Tribunales como se juzgue necesario. De no resultar posible, el Director General de Personal Docente podrá solicitar profesorado de la especialidad correspondiente a otras Administraciones educativas o designar de oficio los vocales correspondientes, que podrán ser funcionarios de carrera de otros Cuerpos Docentes o de distintas especialidades.

Tanto el Presidente como los vocales deberán ser funcionarios de carrera en situación de servicio activo de los Cuerpos Docentes, del Cuerpo de Inspectores de Educación, y de la especialidad correspondiente, y pertenecerán todos a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al Cuerpo al que optan los aspirantes.

Dada la distribución por sexos de profesores y profesoras en las plantillas del Cuerpo de Maestros de esta Comunidad Autónoma y, sobre todo, el desequilibrio existente en alguna especialidad, se constata la imposibilidad objetiva de paridad entre profesoras y profesores contemplada en el artículo 7 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, manteniéndose, por tanto, el sistema del sorteo.

Éste se realizará obteniendo dos letras a partir de las cuales, y por orden correlativo, se nombrará a todos los vocales titulares de cada especialidad seguidos de los suplentes. A tales efectos, el Director General de Personal Docente hará públicos en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación el día y la hora en que se realizará el sorteo para la elección de los vocales referidos anteriormente y publicarán los listados sobre los que se haya efectuado el sorteo.

Actuará como Secretario de cada Tribunal el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo al que pertenezca, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

En el caso de concurrencia de las causas de abstención o recusación previstas en la base 5.5 de esta convocatoria, los suplentes accederán a ser titulares de los Tribunales, por el mismo orden alfabético en que salieran relacionados y en el número que sea necesario.

5.2.3. Número de Tribunales necesarios.

Se propondrá un número de Tribunales acorde con el número de opositores que han presentado solicitud para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, si bien, después del acto de presentación aludido en la base 6.1. de esta Orden y teniendo en cuenta los opositores presentados, el Presidente de la Comisión de Selección establecerá el número de Tribunales necesarios, no actuando a partir de ese momento los Tribunales que hayan decaído. Por cada Tribunal se podrá designar por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.3 Composición de las Comisiones de Selección.

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se constituirán Comisiones de Selección en las especialidades en las que exista más de un Tribunal. Estas Comisiones estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad. Si el número de Presidentes fuera menor a cinco, las Comisiones se completarán con los Vocales de dichos Tribunales iniciándose por el Vocal número 1 del Tribunal número 1, siguiendo por el Vocal número 1 del Tribunal número 2 y así sucesivamente hasta completar cinco miembros; si existieran más de cinco Tribunales la Comisión se formaría con los Presidentes de todos los Tribunales. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y

como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que ésta acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará además como Comisión de Selección sin necesidad de una constitución diferente.

5.4 La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. No obstante, serán dispensados de participar en los órganos de selección y, por lo tanto, no intervendrán como candidatos en el acto de sorteo previsto en la base 5.2.2 ni podrán participar de forma voluntaria los siguientes funcionarios: el profesorado que preste servicios en la sede central de la Consejería de Educación; el profesorado que tenga concedido un permiso de reducción de jornada; el profesorado que tenga concedido un permiso por liberación sindical y, si el número de profesores de la especialidad correspondiente lo permite, quienes fueron vocales titulares de los Tribunales de la convocatoria de oposiciones del año 2007 y ejercieron como tales. Asimismo, los directores de los centros docentes públicos podrán solicitar la no participación en dichos Tribunales, que se resolverá atendidas las necesidades educativas y del servicio del centro del que se trate.

5.5 Abstención y recusación.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria para el mismo Cuerpo y especialidad, notificándose al Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación, con la debida justificación documental, quien resolverá lo que proceda.

Las personas en las que ya concurra una causa de abstención de las legalmente establecidas podrán solicitar su exclusión con carácter previo al sorteo de los Tribunales, con el fin de facilitar la formación de los mismos. La participación en el proceso de adquisición de nuevas especialidades (Título III de esta Orden) es compatible con el hecho de formar parte de los Tribunales para el acceso libre, al pretender el acceso a una especialidad distinta de la que pudieran ser nombrados miembros de los mismos.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en este apartado, según modelo establecido al efecto.

El plazo para manifestar la abstención será de cinco días hábiles contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del nombramiento de los órganos de selección.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas a las que hace referencia esta convocatoria, la Consejería de Educación publicará en su Tablón de Anuncios la Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado.

5.6 Constitución de los Tribunales.

Para la válida constitución del órgano, así como a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá siempre la presencia del Presidente y Secretario y de, al menos, la mitad de sus miembros, siendo necesario, en todo caso, la presencia de tres de los miembros del Tribunal.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales será autorizada por el Director General de Personal Docente; la de los Vocales, por el Presidente del Tribunal en que hayan de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los Vocales suplentes, por el mismo orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación de los Tribunales éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse realizado el procedimiento previsto, el Director General de Personal Docente quedará facultado para la adopción de las medidas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.7 Funciones de los órganos de selección.

5.7.1 Funciones de las Comisiones de Selección.

Corresponderá a estas Comisiones:

- a) La coordinación de los Tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y la homogeneización de dichos criterios.
- c) La coordinación de la fecha y hora de la primera parte de la prueba, en el caso de los procedimientos de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad, que tendrá que ser simultánea para cada especialidad.
- d) La elaboración del contenido del ejercicio práctico en la especialidad de Música.
- e) La agregación de las puntuaciones correspondientes de la fase de concurso a las adjudicadas por los Tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.
- f) La declaración de la relación de aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación al Director General de Personal Docente.

Las funciones contempladas en el apartado e) son delegadas, de conformidad con el artículo 8.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de

febrero, en la Dirección General de Personal Docente, la cual aportará a las Comisiones de Selección los resultados que se obtengan.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.7.2 Funciones de los Tribunales.

Corresponde a los Tribunales:

- a) La valoración de las distintas pruebas de la fase de oposición.
- b) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con esta convocatoria.
- c) En el caso de que actúen como Tribunales únicos, les corresponderán, además, las funciones asignadas a la Comisión de Selección.

5.7.3 Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Son funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad, unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde al Director General de Personal Docente.

5.7.4 Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.

La aplicación del baremo que corresponda a los aspirantes, según lo establecido en el Anexo I de la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a los que se alude en la base 7.1 de esta convocatoria, los cuales realizarán la aplicación del baremo por delegación de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan una vez concluida la fase de oposición.

5.7.5 El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.8 Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad acreditada gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas que lo soliciten, en la forma prevista en la base 3.4 de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para la realización de los ejercicios, debiendo de ser éstas compatibles con el normal desempeño de la función docente.

Asimismo, en cualquier fase del proceso, podrán solicitar a los órganos de selección adaptaciones en tiempo y medios aquellos aspirantes que, sin tener un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, justifiquen debidamente circunstancias personales u otras causas que pudieran requerir la realización de dichas adaptaciones. Los órganos de selección correspondientes determinarán la

concesión o no de esta medida, informando a cada aspirante de la decisión adoptada. Si ésta fuera la realización de las mencionadas adaptaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

5.9 Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas, en el correspondiente cuerpo y especialidad.

5.10 Por la participación en estos Tribunales se percibirán las correspondientes asistencias, según las cuantías establecidas en el Decreto 137/2004 de 15 de diciembre, sobre indemnizaciones por razón de servicio (BOC de 23 de diciembre).

Base 6. Comienzo y desarrollo de las pruebas

Según establece la disposición transitoria decimoséptima, apartado 2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el título VI del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, durante los cinco años de implantación de la mencionada Ley, el ingreso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el cual se valorarán, en la fase de concurso, la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos. La fase de oposición, que tendrá una única prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia. Asimismo se realizará una fase de prácticas que incluirá cursos de formación y que formará parte del procedimiento selectivo.

6.1 Comienzo.

Estas pruebas selectivas no darán comienzo antes del día 10 de junio del presente año, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 7.2.1 de esta Orden en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano.

Con objeto de facilitar la preparación de las pruebas se llevará a cabo un acto de presentación al que los aspirantes deberán asistir con carácter obligatorio en persona, con la documentación oficial acreditativa de su identidad, no siendo válida la comparecencia de otras personas con algún tipo de apoderamiento. Asimismo, en el mismo acto el aspirante deberá presentar dos ejemplares de la programación didáctica a la que se refiere la base 7.3.2.B.1) de la presente Orden.

En dicho acto de presentación los Tribunales harán públicos los criterios de corrección y valoración de las pruebas, y comunicarán el material necesario para las mismas. Tras dicho acto de presentación, que será siempre posterior al 10 de junio de 2009, los órganos de selección adoptarán las medidas organizativas necesarias para la realización de la fase de oposición, pudiendo incluso reducir el número de Tribunales, en función del número de personas presentadas. Especialmente, comprobarán que las adaptaciones solicitadas por los aspirantes con discapacidad acreditada son las adecuadas para que estos aspirantes concurren en condiciones de

igualdad respecto al resto de los opositores. Igualmente se procederá en el caso de la concesión de las adaptaciones a las que se refiere el párrafo segundo de la base 5.8 de esta Orden.

Tras el acto de presentación de opositores, la Comisión de Selección, teniendo en cuenta el número de opositores que han acudido al proceso selectivo, determinará la distribución de aspirantes por Tribunales.

El Director General de Personal Docente publicará, con anterioridad al acto de presentación obligatorio, resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, indicando los lugares y fecha de presentación a la que hace referencia el apartado anterior, la fecha de inicio de celebración de la prueba, los centros donde se llevarán a cabo las partes de la misma, la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar y cuantas cuestiones se estimen oportunas. En el acto de presentación de opositores se efectuará necesariamente la entrega de los dos ejemplares de la programación didáctica, entendiéndose, en caso contrario, que el interesado renuncia a continuar en el procedimiento, excluyéndose del proceso selectivo y constando como tal en las actas del Tribunal.

Esta citación se realizará en común para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en un único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijadas en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, considerando como no presentados a aquellos opositores que no estuvieran en el llamamiento inicial, aun cuando acudieran más tarde.

Una vez comenzadas las actuaciones, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de las mismas.

6.2 Desarrollo.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por el primero cuyo primer apellido comience por la letra "W", según el sorteo celebrado el pasado día 26 de enero de 2009 en la Secretaría de Estado para la Administración Pública. El resultado de dicho sorteo fue publicado en el BOE de 5 de febrero.

Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes, según el orden alfabético.

En cualquier momento, los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad a través del DNI/NIF u otro documento legalmente reconocido de carácter oficial.

Asimismo, si los Tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, deberán proponer al Director General de Personal Docente su exclusión, previa audiencia del interesado; asimismo, se le comunicará a los efectos procedentes, las causas de la propuesta de exclusión. En este caso, y hasta que se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Igualmente, los Tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a los aspirantes que realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios, así como aquellos que vulneren las bases de la convocatoria y las instrucciones de la misma.

Base 7. Sistema de selección

7.1 De la fase de concurso.

En la fase de concurso se valorarán los méritos aportados por los participantes, de conformidad con lo dispuesto en esta base.

A efectos de valoración de los méritos conforme al baremo que figura en el Anexo I a la presente convocatoria, los aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación, siguiendo el orden establecido en la base 3.8.A) de esta convocatoria, los documentos justificativos que se indican en dicho Anexo, entendiéndose que solamente se valorarán aquellos méritos alegados que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, se indiquen en la hoja de autobaremación y se justifiquen debidamente a través de la documentación que se determine en el citado Anexo. En ningún caso serán tenidos en cuenta documentos presentados fuera del plazo establecido, ni documentos ilegibles o en otras lenguas que no sean la castellana, salvo que estén debidamente traducidos a través de Traductor Jurado. La documentación deberá ser presentada en tres bloques, según los apartados del Anexo correspondiente adjuntando, además, fotocopia de la hoja de autobaremación.

La aplicación del baremo que corresponda a los aspirantes, según lo establecido en el Anexo I de la presente convocatoria, se llevará a efecto por los órganos de la Consejería de Educación que se determinen, aportando a las Comisiones de Selección los resultados que obtengan, una vez finalizada la fase de oposición.

No serán valorados los méritos no invocados ni tampoco aquéllos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de

instancias por los solicitantes, sin que sea admisible su mejora, adición o rectificación con posterioridad a dicho plazo.

Las listas con las puntuaciones provisionales alcanzadas por los aspirantes en la fase de concurso se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación y en la página web de la misma (www.educantabria.es – Profesorado - Procesos selectivos). Contra las puntuaciones asignadas provisionalmente, los interesados podrán presentar reclamación dirigida al Director General de Personal Docente, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas. Las reclamaciones deberán estar fundadas exclusivamente en la indebida valoración de la documentación aportada con la solicitud, sin que a estos efectos se permita la incorporación de nueva documentación acreditativa de los méritos alegados, no aportada inicialmente. La resolución se notificará personalmente a los reclamantes en el domicilio que figure en su solicitud, publicándose al finalizar el proceso selectivo las puntuaciones definitivas de cada aspirante con la valoración de los distintos apartados del baremo, declarándose desestimadas las reclamaciones no recogidas en la misma. Contra la resolución definitiva de las puntuaciones asignadas, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

7.2 Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean nacionalidad española.

7.2.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007 de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas a las que se refieren las bases 6.1 y 7.3 de la presente Orden, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba aquellos aspirantes que posean los siguientes títulos:

- Diploma de Español (nivel intermedio).
- Diploma de Español (nivel superior).
- Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Título de licenciado en Filología Hispánica.
- Título de licenciado en Filología Románica.

Asimismo están exentos los aspirantes cuyo título alegado para ingresar en el Cuerpo correspondiente haya sido emitido y realizado en el Estado español, así como

aquellos cuya lengua oficial de origen sea el castellano o hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que no estén exentos de la realización de la prueba, por no reunir los requisitos enumerados en este apartado, quedan obligados a la realización de dicha prueba de conocimiento de la lengua castellana. Su no realización supone la renuncia a continuar en el procedimiento, excluyéndose del proceso selectivo.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba a la que se refiere este apartado.

7.2.2 El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los Tribunales encargados de esta prueba, tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre). Dichos contenidos se harán públicos en el momento de la convocatoria para la realización de las pruebas.

El nivel exigido en esta prueba se efectuará tomando como referencia el nivel intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial (B-2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas).

7.2.3 Tribunales de valoración.

La valoración de la prueba a la que se refiere el apartado anterior será realizada por Tribunales compuestos por un Presidente y cuatro Vocales designados por el Director General de Personal Docente entre funcionarios en activo de los Cuerpos de Inspección de Educación, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad de Español para Extranjeros, Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura, y del Cuerpo de Maestros.

Excepcionalmente, cuando esto no resulte posible, el Director General de Personal Docente podrá designar directamente a los Vocales entre funcionarios de otras especialidades, pudiendo nombrarse, en este caso, asesores especialistas en los términos previstos en la base 5.7.3.

El nombramiento de estos Tribunales se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

Para cada Tribunal se deberá designar, por el mismo procedimiento, un Tribunal Suplente.

Se nombrarán tantos Tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba.

A los miembros de estos Tribunales les será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección, en la base 5.5.

7.2.4 Valoración.

Los Tribunales calificarán esta prueba de “apto” o “no apto”, siendo necesario obtener la valoración de “apto” para poder realizar la prueba selectiva.

Finalizada la realización de la prueba, el Director General de Personal Docente dictará resolución recogiendo la relación de aspirantes con su calificación y anunciando la fecha y lugar en los que se harán públicas las listas de dichos aspirantes.

Contra la resolución de la Dirección General de Personal Docente, que eleva a definitivas las calificaciones, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7.3. De la fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y de personas con discapacidad acreditada.

7.3.1 En la fase de oposición se tendrá en cuenta la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

7.3.2 Prueba de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. El Tribunal sólo hará pública la nota final y global de la prueba.

La valoración de los conocimientos y habilidades a los que se refiere la base 7.3.1 se llevará a cabo mediante la realización de la prueba por parte del aspirante, ante el Tribunal, dividida en dos partes según el orden que se menciona a continuación:

1. Parte A.

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema escogido por el aspirante de entre tres extraídos al azar por el Tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad.

Para la realización de esta parte A de la prueba, los aspirantes dispondrán de dos horas. Las pruebas correspondientes al idioma inglés se realizarán en dicho idioma.

Esta parte A se valorará con una calificación de cero a diez puntos y tendrá un peso del 40% de la calificación final. Los ejercicios escritos serán leídos y valorados por los Tribunales, salvaguardando el anonimato de los aspirantes, mediante el sistema de plicas, que no se abrirán hasta la finalización de toda la prueba (partes A y B) por parte de todos los aspirantes. La apertura de las plicas se realizará en acto

público, previa entrega a la Consejería de Educación de un acta elaborada por cada uno de los Tribunales en donde se recoja la calificación de la parte A de la fase de oposición, correspondiente a cada una de las plicas.

2. Parte B.

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, entre las que los Tribunales deberán valorar aspectos tales como la inclusión de todos aquellos elementos requeridos en este apartado, así como la relación y coherencia entre los diferentes elementos del currículo, la pertinencia y coherencia de los principios pedagógicos que se proponen y los planteamientos didácticos, la riqueza y adecuación de las medidas de atención a la diversidad del alumnado, la variedad, coherencia y adecuación de las situaciones de aprendizaje propuestas, las previsiones para un adecuado desarrollo de la acción tutorial, y el valor pedagógico y la adecuación de los enfoques metodológicos y de los procesos de evaluación.

Consistirá en la presentación y defensa de una programación didáctica y en la preparación, exposición oral y defensa de una unidad didáctica, pudiendo esta parte finalizar con un debate sobre todo ello. Para esto, el aspirante dispondrá de un período máximo de una hora y treinta minutos.

El opositor llevará una copia de la programación didáctica para su defensa ante el Tribunal.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada que no podrá exceder de treinta minutos. A continuación realizará la exposición oral y defensa de la unidad didáctica, que no excederá de cuarenta y cinco minutos. En su caso, el posterior debate ante el Tribunal tendrá una duración máxima de quince minutos.

Esta segunda parte B) se valorará globalmente de cero a diez puntos y tendrá un peso del 60 % de la calificación final.

Semanalmente los Tribunales levantarán un acta de esta parte dando traslado de una copia de la misma al Coordinador Responsable del proceso selectivo designado por la Consejería de Educación.

En la especialidad de Música, esta segunda parte incluirá un ejercicio de carácter práctico.

B. 1) Presentación y defensa de una programación didáctica.

B.1.1) La programación didáctica, que tendrá carácter personal y será elaborada de forma individual, estará relacionada con la especialidad por la que el aspirante participa. Asimismo, la programación didáctica se corresponderá con un año académico de una de las etapas educativas en las que el profesorado de dicha especialidad tenga atribuida competencia docente para impartir las enseñanzas correspondientes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) En Educación Infantil, la programación didáctica consistirá en el desarrollo de la propuesta pedagógica de uno de los ciclos de Educación Infantil, referida a uno de los cursos del ciclo elegido. Todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 9 de los Decretos 143/2007, de 31 de octubre, y 79/2008, de 14 de agosto. Debido al carácter global de las enseñanzas que se imparten en esta etapa, es recomendable que la propuesta pedagógica se refiera a los contenidos educativos de la totalidad de las áreas del primer ciclo o al currículo de la totalidad de las áreas del segundo ciclo. Si el aspirante opta por el primer ciclo, la programación estará referida al tercer curso de dicho ciclo. La programación deberá organizarse en doce unidades didácticas, que estarán numeradas y tituladas.

La propuesta pedagógica deberá contextualizarse:

- En un centro educativo, haciendo referencia a aspectos que puedan hacer posible su desarrollo en el mismo: peculiaridades del contexto socioeconómico y cultural en el que está situado el centro; aspectos relevantes de su Proyecto Educativo; tipo de alumnado escolarizado; planes, programas y proyectos institucionales impulsados por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria que el centro desarrolle, etc.
- En un año académico, ciclo y grupo concreto de alumnos, haciendo referencia a la posible diversidad de los mismos, entre ellos, a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

Asimismo, la propuesta pedagógica deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

- Objetivos que se pretenden conseguir.
- Decisiones de carácter general sobre los principios y aspectos didácticos y metodológicos, así como los criterios para el agrupamiento del alumnado y para la organización espacial y temporal de las actividades.
- Criterios generales sobre la valoración del progreso del alumnado.
- Criterios para la organización y coordinación del apoyo al alumnado.
- Criterios generales sobre el proceso de intercambio de información con las familias, tanto en lo referente a la información sobre el progreso de los niños como sobre la colaboración y participación de las familias en el proceso educativo de sus hijos.
- Criterios para evaluar, y en su caso, revisar los procedimientos de enseñanza y aprendizaje, y la práctica docente de los profesores.
- Criterios y procedimientos para evaluar anualmente la propuesta pedagógica.
- Materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.
- El Plan de Atención a la Diversidad del Centro.
- La organización de la orientación educativa, la atención temprana y la acción tutorial.
- Contribución de la propuesta pedagógica al desarrollo de los planes, programas y proyectos que el centro desarrolle, entre los que deberá

contemplarse, en todo caso, su contribución al plan relacionado con la competencia lectora y escritora, y al plan relacionado con la integración curricular de las tecnologías de la información y la comunicación.

- Los criterios relativos a la programación de actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar.
- Unidades didácticas para el año académico, curso y grupo elegidos por el aspirante. Las unidades didácticas, que serán doce, estarán organizadas, numeradas y tituladas para facilitar el desarrollo de la elaboración, exposición oral y defensa de una de ellas, tal y como se recoge, posteriormente, en el apartado B.2) de la presente base.

b) En Educación Primaria, la programación didáctica versará, al menos, sobre una de las siguientes áreas de un curso de uno de los ciclos de la etapa: Matemáticas, Lengua castellana y literatura, y/o Conocimiento del medio natural, social y cultural. La programación deberá organizarse en doce unidades didácticas, que estarán numeradas y tituladas.

La programación didáctica deberá contextualizarse:

- En un centro educativo, haciendo referencia a aspectos que puedan hacer posible su desarrollo en el mismo: peculiaridades del contexto socioeconómico y cultural en el que está situado el centro; aspectos relevantes de su Proyecto Educativo; tipo de alumnado escolarizado; planes, programas y proyectos institucionales impulsados por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria que el centro desarrolle, etc.
- En un año académico, ciclo y grupo concreto de alumnos, haciendo referencia a la posible diversidad de los mismos, entre ellos, a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

Asimismo, la programación didáctica deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

- La contribución del área o áreas y de la planificación del ciclo al desarrollo de las competencias básicas.
- La concreción y adecuación de los objetivos del área o áreas en el curso correspondiente.
- La organización y distribución de los contenidos y criterios de evaluación del área o áreas correspondientes al curso al que se refiere la programación.
- Los enfoques didácticos y metodológicos que se consideran más coherentes para la adquisición y desarrollo de las competencias básicas por parte del alumnado.
- Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.
- Los procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje del alumnado.
- Las medidas de atención a la diversidad del ciclo en el marco del Plan de Atención a la Diversidad del Centro, teniendo en cuenta el grupo de alumnos a los que va dirigida dicha programación.

- Contribución de la programación didáctica al desarrollo de los planes, programas y proyectos que el centro desarrolle, entre los que deberá contemplarse, en todo caso, su contribución al plan relacionado con la competencia lectora y escritora, y al plan relacionado con la integración curricular de las tecnologías de la información y la comunicación.
 - Las actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar.
 - La incorporación de la educación en valores.
 - Criterios y procedimientos para evaluar la programación didáctica.
 - Unidades didácticas para el año académico, curso y grupo elegidos por el aspirante. Las unidades didácticas, que serán doce, estarán organizadas, numeradas y tituladas para facilitar el desarrollo de la elaboración, exposición oral y defensa de una de ellas, tal y como se recoge, posteriormente, en el apartado B.2) de la presente base.
- c) En Educación Física, Música, e Inglés, la programación didáctica estará referida a un curso de la etapa de Educación Primaria. La programación deberá organizarse en doce unidades didácticas, que estarán numeradas y tituladas. En el caso de Inglés, la programación deberá redactarse, presentarse y defenderse en dicho idioma.

La programación didáctica de las referidas áreas deberá contextualizarse:

- En un centro educativo, haciendo referencia a aspectos que puedan hacer posible su desarrollo en el mismo: peculiaridades del contexto socioeconómico y cultural en el que está situado el centro; aspectos relevantes de su Proyecto Educativo; tipo de alumnado escolarizado; planes, programas y proyectos institucionales impulsados por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria que el centro desarrolle, etc.
- En un año académico, ciclo y grupo concreto de alumnos, haciendo referencia a la posible diversidad de los mismos, entre ellos, a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

Asimismo, la programación didáctica de dichas áreas deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

- La contribución del área y de la planificación del ciclo al desarrollo de las competencias básicas.
- La concreción y adecuación de los objetivos del área en el curso correspondiente.
- La organización y distribución de los contenidos y criterios de evaluación del área correspondiente al curso al que se refiere la programación.
- Los enfoques didácticos y metodológicos que se consideran más coherentes para la adquisición y desarrollo de las competencias básicas por parte del alumnado.
- Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.

- Los procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje del alumnado.
 - Las medidas de atención a la diversidad del ciclo en el marco del Plan de Atención a la Diversidad del Centro, teniendo en cuenta el grupo de alumnos a los que va dirigida dicha programación.
 - Contribución de la programación didáctica al desarrollo de los planes, programas y proyectos que el centro desarrolle, entre los que deberá contemplarse, en todo caso, su contribución al plan relacionado con la competencia lectora y escritora, y al plan relacionado con la integración curricular de las tecnologías de la información y la comunicación.
 - Las actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar.
 - La incorporación de la educación en valores.
 - Criterios y procedimientos para evaluar la programación didáctica.
 - Unidades didácticas para el año académico, curso y grupo elegidos por el aspirante. Las unidades didácticas, que serán doce, estarán organizadas, numeradas y tituladas para facilitar el desarrollo de la elaboración, exposición oral y defensa de una de ellas, tal y como se recoge, posteriormente, en el apartado B.2) de la presente base.
- d) En la especialidad de Pedagogía Terapéutica, la programación didáctica estará referida al desarrollo de un plan de actuación en Educación Infantil o Educación Primaria, a elección del candidato. El plan desarrollará un supuesto concreto de entre el alumnado con necesidades educativas especiales y/o el alumnado que presente graves retrasos o trastornos del desarrollo, que deberá basarse en las necesidades y peculiaridades de un alumno o pequeño grupo de ellos, teniendo como referencia el contexto escolar, los planteamientos educativos del aula al que pertenecen, así como las características del centro y del entorno social y familiar. Todo ello en el marco del Proyecto Educativo del Centro.
- Asimismo, el plan de actuación deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:
- Contextualización en un centro de Educación Infantil y/o de Educación Primaria.
 - Concreción y adecuación de los objetivos en la etapa correspondiente, en el marco del Plan de Atención a la Diversidad del Centro.
 - Líneas de actuación con relación, al menos, a las siguientes funciones:
 - Atención directa especializada al alumnado.
 - Asesoramiento al profesorado que tiene a su cargo alumnado con necesidades educativas especiales.
 - Colaboración en la detección y valoración del alumnado con necesidades educativas especiales y/o del alumnado que presente graves retrasos o trastornos del desarrollo.
 - Colaboración en la atención a las familias del alumnado.
 - Seguimiento y evaluación.

El plan de actuación deberá organizarse en doce apartados (unidades didácticas), referidos cada uno de ellos a ámbitos de intervención, que se desarrollarán preferentemente a través de las áreas curriculares. Dichos apartados deberán estar numerados y titulados para facilitar el desarrollo de la elaboración, exposición oral y defensa de uno de ellos, tal y como se recoge, posteriormente, en el apartado B.2) de la presente base.

- e) En la especialidad de Audición y Lenguaje, la programación didáctica estará referida al desarrollo de un plan de actuación para un año académico en Educación Infantil o Educación Primaria, a elección del candidato. El plan desarrollará un supuesto concreto referido al alumnado que presente graves retrasos o trastornos de la comunicación y del lenguaje, que deberá basarse en las necesidades y peculiaridades de un alumno o pequeño grupo de ellos, teniendo como referencia el contexto escolar, los planteamientos educativos del aula al que pertenecen, así como las características del centro y del entorno social y familiar. Todo ello en el marco del Proyecto Educativo del Centro.

Asimismo, el plan de actuación deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

- Contextualización en un centro de Educación Infantil y/o de Educación Primaria.

- Concreción y adecuación de los objetivos en la etapa correspondiente, en el marco del Plan de Atención a la Diversidad del Centro.

- Líneas de actuación con relación, al menos, a las siguientes funciones:

- Atención directa especializada al alumnado.
- Asesoramiento al profesorado para la atención al alumnado que presenta graves retrasos o trastornos de la comunicación y del lenguaje.
- Colaboración en la detección y valoración del alumnado que presente graves retrasos o trastornos de la comunicación y del lenguaje.
- Colaboración en la atención a las familias del alumnado.

- Seguimiento y evaluación.

El plan de actuación deberá organizarse en doce apartados (unidades didácticas), referidos cada uno de ellos a ámbitos de intervención, que se desarrollarán preferentemente a través de las áreas instrumentales. Dichos apartados deberán estar numerados y titulados para facilitar el desarrollo de la elaboración, exposición oral y defensa de uno de ellos, tal y como se recoge, posteriormente, en el apartado B.2) de la presente base.

Cualquier programación didáctica deberá estar referida y contextualizada a la realidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el Anexo IX de la presente Orden se recogen las referencias legales en dicha Comunidad que se han de tener en cuenta para la elaboración de la correspondiente programación didáctica.

B.1.2. Formato

La programación didáctica tendrá una extensión máxima, incluidos anexos, de 60 páginas formato DIN-A4, orientación vertical, a una sola cara, con letra Arial tamaño 12 puntos y un máximo de 34 líneas por página (incluidos encabezados y pies de página). Todo lo incluido dentro de la programación (cuadros, tablas, diagramas, esquemas) deberá ajustarse a dicho formato. Este formato y tipo de letra será exigido en toda la programación excepto en los títulos y portada de la misma.

El aspirante deberá presentar en persona dos ejemplares de la programación didáctica al Tribunal en el acto de presentación de opositores citado en la base 6.1 de esta convocatoria. La presentación de la programación didáctica en un formato diferente al indicado en el párrafo anterior supone que al aspirante se le asignará una puntuación de cero puntos en toda la parte B) de la prueba.

B. 2) Preparación, exposición oral y defensa de una unidad didáctica.

B.2.1. La preparación, exposición oral y defensa ante el Tribunal de una unidad didáctica estará relacionada con la programación didáctica presentada por el aspirante. Éste elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo de su propia programación.

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse al menos:

- Objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella.
- Contribución de la unidad didáctica al desarrollo de las competencias básicas en el caso de la etapa de la Educación Primaria.
- Contenidos.
- Actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear y desarrollar en el aula.
- Tratamiento de la atención a la diversidad.
- Planteamientos metodológicos.
- Integración de las tecnologías de la información y la comunicación y del plan relacionado con la competencia lectora y escritora en el desarrollo de la unidad didáctica.
- Procedimientos y criterios de evaluación.
- Recursos materiales.
- Organización de espacios y tiempos.

No obstante, en las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, el apartado correspondiente del ámbito de intervención se referirá a un alumno o grupo de alumnos, teniendo en cuenta lo que figure en la adaptación curricular y dentro del Plan de Atención a la Diversidad del Centro. En la elaboración de dicho apartado deberán concretarse al menos:

- Objetivos con relación a las necesidades del alumno o grupo de alumnos.
- Contribución al desarrollo de las competencias básicas.
- Planteamientos metodológicos.
- Actuaciones que se van a llevar a cabo.
- Temporalización.
- Seguimiento y evaluación.

- Coordinación prevista para su desarrollo.

B.2.2. La elaboración, exposición oral y defensa de la unidad didáctica deberán realizarse en inglés cuando se trate de aspirantes que opten a esta especialidad.

B.2.3. El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la exposición oral y de la posterior defensa de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material personal que considere oportuno.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante entregará al Tribunal la unidad didáctica elaborada y podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo. El opositor elaborará un sucinto guión, que no excederá de un folio por una cara, y que podrá utilizar durante la exposición oral y defensa de la unidad didáctica. Dicho guión deberá ser presentado al Tribunal al inicio de la exposición y entregado al mismo al finalizar este ejercicio. El material auxiliar que utilicen los opositores deberá servir para ilustrar y complementar la exposición y nunca podrá ser utilizado como parte nuclear sobre la que se base dicha exposición.

B. 3) Ejercicio de carácter práctico.

En el caso de la especialidad de Música del Cuerpo de Maestros, en esta segunda parte se incorporará la realización de un ejercicio de carácter práctico según consta en el Anexo VI de esta Orden. El aspirante dispondrá del tiempo que se determine en el citado Anexo para su realización. Se valorará de cero a diez puntos y tendrá el porcentaje contemplado en la base 7.3.4.

7.3.3 Finalizada la prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección los resultados obtenidos por los aspirantes que la hayan superado, a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición, siendo necesario haber obtenido, al menos, cinco puntos para poder acceder a la fase de concurso.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado la prueba correspondiente a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso, a fin de obtener la puntuación global a la que se refiere la base 8.1.

7.3.4 Calificación de la fase de oposición.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las calificaciones de las dos partes de la prueba, una vez efectuada la ponderación que se señala en este subapartado. Los Tribunales calificarán cada una de las dos partes de la prueba de cero a diez puntos. A los efectos de obtener la calificación global de la fase de oposición, el peso de la parte A) será el 40% y el de la parte B el 60% de la calificación final.

Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba descritos en los apartados B.1), B.2) y, en su caso, B.3) se valorarán de 0 a 10 puntos. No obstante, a los efectos de obtener la calificación global de esta segunda parte B), y de acuerdo con la ponderación que se establece para dicha parte en el párrafo anterior (60 por

ciento de la calificación final), las calificaciones otorgadas a cada uno de los ejercicios se reducirán en la siguiente proporción:

- En las especialidades en que sólo se realizan los ejercicios previstos en los apartados B.1) y B.2) de la presente base, las calificaciones podrán alcanzar un máximo de 3 puntos en cada ejercicio.
- En la especialidad de Música, las calificaciones correspondientes a cada uno de los tres apartados será sobre un máximo de 6 puntos, asignando hasta un máximo de 2 para cada una de las partes.

7.4 En cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima y/o mínima, sólo se excluirá una única calificación máxima y/o mínima. Las medias aritméticas de las calificaciones antes mencionadas otorgadas por los miembros del Tribunal se calcularán con una aproximación de hasta diezmilésimas, si bien en la nota final se consignarán exclusivamente las dos primeras cifras decimales de la nota.

En las actas que se elaboren no deben constar las calificaciones de cada uno de los miembros del Tribunal sino las notas finales con los criterios establecidos en esta base. No obstante, dichas calificaciones deberán ser custodiadas por el Presidente del Tribunal correspondiente.

7.5 Los temarios correspondientes que regirán para la realización de la prueba a que se refiere la base 7.3.2 serán los indicados en el Anexo VII de la presente Orden y son los actualmente vigentes según la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en lo que se refiere exclusivamente a la parte A de los mismos, según se indica en la citada Disposición, así como a lo dispuesto en la Orden ECI/25/2008, de 14 de enero, por la que se regulan los temarios que han de regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades a los Cuerpos Docentes.

7.6 Para los funcionarios de Organismos Internacionales se estará a lo dispuesto en el RD 182/1993 de 5 de febrero (BOE del 23).

Base 8. Superación del proceso selectivo

8.1. Procedimiento de ingreso libre y reserva de personas con discapacidad. Se declarará que han superado el proceso selectivo en esta Comunidad Autónoma aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, les corresponda un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas en el correspondiente Cuerpo y Especialidad.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión ponderará en un 60% la puntuación obtenida en la fase de oposición a la que se refiere la base 7.3 de la presente convocatoria y en un 40% la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

8.2. Actuación de las Comisiones y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

De conformidad con lo establecido en la base 5.7.1 de la presente convocatoria, corresponde a la Dirección General de Personal Docente la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes, de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, y la elaboración de las listas de aspirantes que hayan superado ambas fases. De estas actuaciones se dará traslado a las Comisiones de Selección quienes efectuarán la declaración de los aspirantes que han superado las fases de concurso-oposición, elevándolas a la Dirección General de Personal Docente

A estos efectos, la Dirección General de Personal se atenderá a lo que se dispone en los siguientes apartados:

8.2.1 La Dirección General de Personal Docente, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas, por los Tribunales, agregarán, una vez ponderadas, si así procede, la puntuación de la fase de concurso, a aquellos aspirantes que hayan alcanzado cinco puntos en el a fase de oposición, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas y elaborará las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases. De los resultados que se obtengan se dará traslado a las Comisiones de Selección, quienes determinarán los aspirantes que hayan superado los correspondientes procesos, de acuerdo con lo establecido en la base 8.1.

8.2.2 En el caso de que, al proceder a la ordenación de los aspirantes, se produjesen empates, éstos se resolverán para los aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacitados atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.
3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
5. Mayor puntuación en una pregunta que se efectúe exclusivamente a los aspirantes a desempatar sobre las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación. El llamamiento a estos aspirantes se efectuará de forma personalizada.

8.2.3 Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, las Comisiones de Selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes procedentes del turno de discapacidad, quedando el número de plazas no cubiertas por este último turno acumuladas para la próxima oferta de empleo.

8.2.4 En ningún caso se podrán declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que número de plazas ofertadas.

8.2.5 Las Comisiones de Selección, finalizadas las actuaciones a las que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista provisional de aspirantes seleccionados por cada una de las especialidades. Los aspirantes seleccionados se ordenarán de acuerdo con lo establecido en la presente base.

8.2.6 Las Comisiones de Selección expondrán, en el Tablón de anuncios de la Consejería de Educación, las listas provisionales a las que se refiere el apartado anterior, en la fecha que se establezca, mediante resolución del Director General de Personal Docente, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria

Tras la publicación de estas listas, se concederá un plazo de tres días hábiles para la subsanación de posibles errores. Transcurrido dicho plazo, se elevarán las listas de aspirantes a definitivas.

8.2.7 El mismo día de la publicación de la relación definitiva de seleccionados y en el mismo lugar se publicará la relación de participantes en el proceso selectivo y su puntuación definitiva del baremo, si han señalado la opción de que desean ser interinos en Cantabria.

Contra dichas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

8.2.8 Toda la documentación derivada del sistema selectivo quedará bajo custodia de la Dirección General de Personal Docente.

Base 9. Actuaciones que deben realizar los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos y documentación que deben presentar

9.1. Supuestos posibles:

9.1.1 Los aspirantes que, por medio de esta convocatoria, superen los procedimientos selectivos por dos o más especialidades del mismo Cuerpo deberán manifestar la opción para la realización del período de prácticas en una de las especialidades, debiendo realizar la fase de prácticas en la especialidad elegida.

9.1.2 Los aspirantes que concurren y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.1.3 Los candidatos que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente, les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, según la redacción dada por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero.

9.1.4 Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas por haber prestado servicios, al menos, durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas, incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes a los que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus Cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

Las opciones a las que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito mediante instancia dirigida al Director General de Personal Docente, en el plazo de 15 días hábiles desde que se hagan públicas las listas definitivas de seleccionados.

La exención de la fase de prácticas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes. No se concederá prórroga o aplazamiento para la realización de la fase de prácticas.

9.2 Presentación de documentos por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos:

9.2.1 En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieron públicas las listas definitivas de aspirantes que han superado el concurso-oposición, éstos deberán presentar en la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Servicio de Recursos Humanos, toda la documentación que han presentado al concurso-oposición en documentos originales, que serán individualmente compulsados por la Administración Educativa y devueltos a los interesados. Además, éstos deberán presentar los siguientes documentos:

9.2.2 Documentación general que deben presentar los aspirantes seleccionados:

A) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título, excepto aquellos aspirantes que ya lo hubieran presentado.

B) Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad, en papel DIN A4 o del documento de su país que acredite su identidad, en vigor.

C) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo III a) de esta convocatoria. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según el modelo que figura como Anexo III b) a esta convocatoria, y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria, en el caso de que no la hubieran aportado en el momento de presentar su solicitud. De lo expuesto en el apartado anterior se exceptúa a los miembros de la Unión Europea.

D) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria, acreditativa de la compatibilidad de su discapacidad con el desempeño de la función docente.

E) Certificado médico acreditativo de no padecer ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al Cuerpo y a la especialidad a la que se opta, expedido por un médico de familia de un Centro de Salud de la Comunidad Autónoma en la que haya residido hasta el momento.

F) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso, una certificación y hoja de servicios de la Administración Pública de la que dependen en la que conste:

- Indicación del Cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de Registro de Personal y si se encuentran en servicio activo.
- Número de años como funcionario de carrera.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

9.2.3 Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o, del examen de la misma, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, de esta convocatoria, o no se pueda aportar alguno de los originales o documento que acredite su posesión, cuyas fotocopias fueron valoradas en la fase de concurso, decaerán de todos sus derechos

a ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Base 10. Nombramiento de funcionarios en prácticas

10.1 La Consejería de Educación procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de la realización de la fase de prácticas o que, estando exentos, hayan optado por incorporarse a las mismas. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados, bien en puestos vacantes o en sustituciones de carácter temporal de la especialidad o especialidades análogas. Se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a las mismas.

10.2 Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

10.3 Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus Cuerpos de origen quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros de esta Comunidad Autónoma.

Base 11. Fase de prácticas

11.1 La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar que los aspirantes poseen las aptitudes necesarias para la docencia. La duración de la fase evaluable de prácticas será de seis meses y su desarrollo será regulado por resolución del titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa. En dicha Resolución se designarán las Comisiones Calificadoras y su composición, así como los criterios para la evaluación de dichas prácticas. Esta fase comenzará al inicio del curso escolar 2009/2010, salvo que las necesidades docentes no lo requieran o no hubiera finalizado el proceso selectivo, pudiendo entonces la Administración acordar la incorporación a las mismas, como máximo, en el comienzo del segundo trimestre del curso escolar. Si a alguna de las funcionarias en prácticas le coincidiera dicho período de prácticas con la licencia de maternidad, se efectuará la evaluación siempre que hubiera prestado servicios un mínimo de tres meses.

La fase de prácticas podrá realizarse en puestos vacantes o cubriendo sustituciones de profesorado correspondientes a la especialidad del funcionario en prácticas, o especialidades análogas que demande el servicio educativo, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses, como mínimo.

11.2 La fase de prácticas será tutelada por el profesorado que designen las Comisiones Calificadoras.

11.3 La fase de prácticas incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y actividades de carácter obligatorio de formación programadas por la Administración Educativa a través de las Comisiones Calificadoras, cuyos contenidos serán similares para todos los funcionarios en prácticas. Asimismo, estas Comisiones podrán recabar de los funcionarios en prácticas un informe final en el que éstos valoren el desarrollo de la fase de prácticas.

11.4 Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de “apto” o “no apto”. La Comisión Calificadora realizará la evaluación teniendo en cuenta los informes del Servicio de Inspección de Educación, del profesor tutor de la fase de prácticas, del director del centro en que se haya desarrollado la misma y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que resulten declarados “no aptos” podrán repetir, por una sola vez, la fase de prácticas. En este caso, ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado en su especialidad de la promoción a la que se incorpore, si la hubiera, en el siguiente curso lectivo. En caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo Cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquél en que fueron calificados como “no apto”. En este último caso, se incorporarán como los últimos de su promoción conservando su orden. Quienes no se incorporen o sean declarados “no aptos” por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada.

Base 12. Nombramiento de funcionarios de carrera

Concluida la fase de prácticas, la Consejería de Educación, una vez comprobado que todos los aspirantes declarados “aptos” en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, aprobará el expediente del proceso selectivo, que se hará público en el Boletín Oficial de Cantabria y remitirá al Ministerio de Educación, Política Social y Deporte las listas de ingresados en el Cuerpo de Maestros, a efectos de su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

La toma de posesión deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de su nombramiento en el BOE. En el acto de toma de posesión como funcionarios de carrera deberán prestar el juramento o promesa previsto en el Real Decreto, 707/1979, de 5 de abril (BOE de 6 de abril).

La Consejería de Educación podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y, con ello, no se perjudican derechos a terceros.

El nombramiento se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquél en el que superaron la fase de prácticas. Hasta que se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

TÍTULO II

ACCESO A PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE MAESTROS

Base 13. Desempeño de puestos en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros

13.1. Quienes aspiren al desempeño de puestos en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros en la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán presentar, necesariamente, la solicitud de ingreso a la función pública docente en todas aquellas especialidades en las que deseen estar o permanecer al amparo de la presente convocatoria. Este requisito obliga también a aquellos que figuran actualmente en listas de interinos de especialidades no convocadas en este proceso selectivo, quienes deberán presentarse, al menos, a una de las especialidades convocadas en este proceso.

13.2. Listas de aspirantes a interinidad en puestos de vacante de plantilla.

Para permanecer en las actuales listas de vacantes de plantilla será necesario presentar, mediante el procedimiento establecido en la presente Orden, las solicitudes correspondientes a todas las especialidades en las que deseen permanecer y acreditar que han intentado la superación de, al menos, uno de los procedimientos selectivos en esta convocatoria o en cualquiera de las actuales de otras Administraciones Educativas. Esta acreditación sólo la deberán aportar aquéllos que, figurando ya en las actuales listas de aspirantes a interinidad, se presenten en otras Administraciones Educativas y se llevará a cabo mediante certificado, expedido por el Tribunal seleccionador, de haberse personado a la realización de pruebas selectivas, según está establecido en el artículo 19.2 primero a.1 de la Orden EDU/37/2005 (BOC de 27 de junio) modificada por la Orden EDU/44/2007, de 13 de julio, y la Orden EDU/57/2008, de 24 de julio, y mediante certificado de la calificación obtenida, la cual deberá aportarse en el momento de su contratación. En el caso de que algún aspirante que vaya a desempeñar puestos en vacante de plantilla, en el momento de ser llamado a la misma, no presentase la calificación obtenida en las pruebas selectivas, quedará excluido de todas las listas de aspirantes a interinidad del Cuerpo de Maestros en Cantabria. Se entiende que intentan superar el proceso selectivo aquellos, que realizan la totalidad de la prueba, tienen calificación positiva en la misma y no figuran ni como retirados, ni como excluidos. El hecho de no presentarse a esta convocatoria cuando se está obligado a participar supondrá la eliminación del interesado de todas las listas de interino en vacante.

13.3. Listas de aspirantes a interinidad para la realización de sustituciones.

13.3.1. Para cada una de las especialidades objeto de esta convocatoria, las listas de aspirantes para desempeñar puestos de sustituciones en régimen de interinidad estarán formadas por los participantes en el presente proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros que, no habiendo sido seleccionados, hayan manifestado su deseo en este sentido en la instancia de participación y cuenten con la correspondiente titulación. De la posesión de la especialidad necesaria estarán eximidos quienes hubieran superado la prueba de la oposición, en los términos que se establezcan en la Orden correspondiente.

13.3.2. Las listas de aspirantes a interinidad para la realización de todo tipo de sustituciones se elaborarán conforme al baremo que consta como Anexo VIII a esta convocatoria.

Las listas se elaborarán separadas por especialidades.

Los integrantes de dichas listas que sean convocados para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad en el curso escolar y que renuncien quedarán excluidos de dichas listas, salvo que concurra alguno de los supuestos que se establezcan como causas excepcionales justificativas de la renuncia.

Las listas que se elaboren como consecuencia del presente proceso selectivo serán utilizadas en la forma establecida en la Orden EDU/37/2005, de 17 de junio, (BOC de 27 de junio) con las modificaciones establecidas en la Orden EDU/44/2007 y la Orden EDU/57/2008.

En aquellas especialidades no convocadas en la presente convocatoria, la provisión de puestos en régimen de interinidad se realizará a partir de la lista tal y como ha estado confeccionada en el presente curso, con las modificaciones efectuadas durante el mismo por causa de renunciadas, si bien sus integrantes quedan obligados a la presentación de solicitud de participación a cuerpos docentes en la convocatoria de esta Administración educativa y a intentar su superación en los términos descritos en el apartado 2 de esta base.

13.3.3. Los méritos que se valoren deberán ser necesariamente los mismos consignados en la solicitud para el ingreso como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, referidos siempre a aquéllos de los que se esté en posesión el último día de presentación de instancias. El baremo consta como Anexo VIII a esta convocatoria.

En consonancia con lo anterior, el plazo para la reclamación de los méritos será el mismo del proceso selectivo y será publicado en los mismos plazos que los del proceso selectivo, debiendo los aspirantes a este sistema de cobertura presentar las reclamaciones y recursos en los mismos plazos que los habidos para el concurso-oposición.

13.4. Las presentes normas y las listas derivadas de ellas tendrán vigencia hasta el próximo proceso selectivo que se convoque para el Cuerpo de Maestros.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

Base 14. Normas generales

14.1 Los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros con destino en esta Administración educativa podrán adquirir una nueva especialidad de conformidad con lo establecido en este Título.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en la base 1.2 de la presente Orden, así como las restantes bases del Título I que no se opongan a lo dispuesto en este Título.

Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar en los centros en los que se celebren los procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente.

Base 15. Requisitos de los candidatos

Para poder participar en este procedimiento, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- A) Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, dependiente orgánica y funcionalmente de esta Comunidad Autónoma. En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.
- B) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

Base 16. Solicitudes, forma, lugar y plazo de presentación

16.1 Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en el modelo de instancia, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria, que les será facilitado gratuitamente en la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. De este modelo se presentarán tres copias: la primera para el órgano convocante (ejemplar que se presentará en el lugar señalado en la base 3.9 de la presente convocatoria) y las dos restantes para el interesado. En la solicitud se consignarán el código de Cuerpo, el de la especialidad y el del procedimiento por el que participa, datos que figuran en esta convocatoria.

Las instrucciones para cumplimentar la instancia son las mismas que se indican en la base 3.2 de la presente convocatoria. También se podrán utilizar los medios telemáticos expuestos en la base 3.1 de esta convocatoria.

16.2 Documentación.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de una fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor así como del título alegado para su participación en el procedimiento.

16.3 Tasas por derechos de examen.

Los aspirantes que participen por este procedimiento estarán exentos de la liquidación de la tasa establecida para el ingreso en el Cuerpo.

16.4 Lugar y plazo de presentación.

La solicitud (ejemplar número 1, "Ejemplar para la Administración" del modelo de solicitud) se dirigirá a la Consejera de Educación y se presentará en los lugares relacionados en la base 3.9.

El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

16.5 Lista de admitidos y excluidos.

La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la base 4.

Base 17. Órganos de selección

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a los que se refiere la base 5 de la presente convocatoria y ejercerán, respecto de este procedimiento, las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base. Todos los opositores de este acceso quedarán adscritos al Tribunal número 1 de cada especialidad.

Base 18. Comienzo y desarrollo de las pruebas

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 6 de la presente convocatoria.

Base 19. Sistema de selección

La prueba consistirá en la exposición oral por parte del aspirante ante el Tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato de entre tres extraídos al azar por el Tribunal, según lo establecido en la base 7.3.2.1.A)

de esta Orden. La exposición tendrá dos partes: la primera versará sobre los aspectos científicos del tema; en la segunda el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo correspondiente y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado curso previamente establecido por él. Posteriormente se podrá plantear un debate con los miembros del Tribunal sobre los aspectos expuestos por el aspirante.

La exposición oral y, en su caso, el debate a los que se refiere el párrafo anterior tendrá una duración máxima de una hora y de treinta minutos respectivamente. El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material que estime oportuno.

Además, para la especialidad de Música se podrá desarrollar una tercera parte que incorporará contenidos de carácter práctico que se ajustarán a lo dispuesto en el precitado Anexo VI, y que será propuesta por los Tribunales. Para su realización, los candidatos dispondrán del mismo tiempo que el de los aspirantes libres. La prueba práctica se realizará con los aspirantes del turno libre.

Base 20. Calificación

20.1 Los Tribunales calificarán la prueba a la que se refiere la base anterior de “apto” o “no apto”, y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con “apto”.

20.2 Las Comisiones de Selección, una vez recibidas de los Tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de "aptos", las expondrán en los lugares previstos en la base 8.2.6 de esta convocatoria, en la fecha que se establezca mediante resolución del Director General de Personal Docente, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra estas listas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección General de Personal Docente.

20.3 Una vez comprobado que los aspirantes que han obtenido la calificación de “apto” reúnen los requisitos exigidos en la base 15 de esta convocatoria, la Consejera de Educación publicará, en el Boletín Oficial de Cantabria, la Resolución por la que se declaran las nuevas especialidades adquiridas.

Contra esta Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



20.4 Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

20.5 La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad por este procedimiento podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo.

Artículo segundo.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de abril de 2009

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Fdo.: Rosa Eva Díaz Tezanos

ANEXO I

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS POR EL TURNO LIBRE Y RESERVA DE DISCAPACIDAD DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ANEXO IV DEL REGLAMENTO APROBADO POR EL REAL DECRETO 276/2007, de 23 de febrero

(Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p><u>I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.</u> <u>(Máximo siete puntos)</u></p> <p>No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente. Cada uno de ellos deberá ser valorado en uno <u>solo</u> de los subapartados 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, que se especifican más adelante.</p> <p>Se entiende por centros públicos, los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, (en adelante LOE) integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas, en enseñanzas regladas.</p> <p>Se entiende por centros privados los autorizados para enseñanzas regladas de carácter privado.</p> <p>Cuando un centro docente público actúe no en su condición de tal sino como un centro privado, los servicios docentes prestados se computarán, en su caso, en los apartados 1.3 ó 1.4, respectivamente, según se trate de especialidades del mismo o distinto nivel educativo.</p> <p>En todo este apartado, no serán válidas las referencias al curso académico o escolar, siendo necesarias las fechas exactas de toma de posesión o cese. En el caso de los certificados en los que se establezca que el interesado “permanece” con carácter indefinido en el puesto, se entenderá que dicho periodo finaliza en la fecha de expedición del certificado.</p> <p>Los servicios prestados en países de la Unión Europea se acreditarán mediante certificados expedidos por la Administración educativa de los respectivos países, en los que deberá constar la categoría, el tiempo real de prestación de servicios, el carácter de centro público o privado y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano mediante Traductor Jurado y deberán contener membrete y sello de la Institución que certifica.</p> <p>A efectos del cómputo de servicios prestados no serán tenidos en cuenta los nombramientos y ceses aportados por los interesados, siendo requisito necesario la aportación de Hoja de Servicios en donde conste la suma de los servicios prestados en cada Administración educativa. Los participantes actualmente trabajando en la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán aportar fotocopia simple de la Hoja que les ha sido enviada a sus centros.</p> <p>Los servicios docentes prestados a Corporaciones Locales que tengan suscrito convenio con esta Administración educativa, o debidamente autorizados por esta misma para la prestación de servicios docentes, se computarán por el apartado 1.3 ó 1.4 según nivel educativo que se imparta, conforme a lo establecido en el Anexo IV del Reglamento aprobado por el R.D. 276/2007 de 23 de febrero.</p> <p>1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos..... * Por cada mes completo/fracción de año No se valorarán los días que no completen un mes.</p>	<p>0,700 0.0583</p>	<p>Hoja de servicios certificada por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, u Órganos correspondientes de otras Administraciones educativas en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo docente y la especialidad</p>
<p>1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos..... * Por cada mes completo/fracción de año No se valorarán los días que no completen un mes.</p>	<p>0,350 0.0291</p>	<p>Hoja de servicios certificada por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, u Órganos correspondiente de otras Administraciones educativas, en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo docente y la especialidad.</p>

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS	
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros..... * Por cada mes completo/fracción de año. No se valorarán los días que no completen un mes.	0,150 0.0125	Certificación del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación , en la que conste fecha de toma de posesión y de cese, el nivel y la especialidad. No serán válidas las referencias a curso académico o escolar si no se especifican fechas.	
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros..... * Por cada mes completo/fracción de año No se valorarán los días que no completen un mes.	0.100 0.0083	Certificado del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación , en la que conste fecha de toma de posesión y de cese, el nivel y la especialidad. No serán válidas las referencias al curso académico o escolar, si no se especifican fechas.	
<u>II.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE.</u> <u>(Máximo cuatro puntos)</u>			
2.1 Expediente académico en el título alegado: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que éste se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo. (Diplomado Universitario). Escala de 0 a 10 puntos Escala en créditos, de 1 a 4		Certificación académica personal original o fotocopia en la que consten la nota media del expediente, así como las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.	
Desde 6,00 hasta 7,5	Desde 1,50 a 2,25		1,000
Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,26 a 4		1,500
<p>En caso en que la certificación académica personal no figure la nota media con expresión numérica concreta, las unidades de valoración de méritos serán las encargadas de calcular la misma. Si las diferentes notas no estuvieran expresadas numéricamente, se aplicarán las siguientes equivalencias para la obtención de la nota media:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobado: Cinco puntos. - Notable: Siete puntos. - Sobresaliente: Nueve puntos. - Matrícula de Honor: Diez puntos. <p>Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal “bien” se considerarán equivalentes a seis puntos y las de “apto” y “convalidadas”, a cinco puntos, salvo que en el caso de las “convalidadas” se aporte certificación de convalidación en la que se acredite exactamente la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.</p> <p>En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.</p>			
2.2. Postgrado, Doctorado y premios extraordinarios: 2.2.1. Diploma de estudios avanzados, Máster, Suficiencia Investigadora. (Máximo del subapartado 2.2.1: 1 punto)..... Por el Diploma acreditativo de Estudios avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); el Título oficial de Máster al amparo del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero; la Suficiencia Investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente. No se valorarán por este apartado los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto ni los títulos propios de las Universidades	1,000	Documento justificativo.	
2.2.2 Por poseer el título de Doctor.....	1,000	Certificación académica o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988. (Boletín Oficial del Estado del 13). Documento justificativo.	
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.....	0,500		
2.3. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial: No se valorarán por este apartado los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto ni los títulos propios de las Universidades. Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que			

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>2.3.1. Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente homologables y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos docentes Grupo A2 (antiguo grupo B) no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p>	1,000	<p>Certificación académica del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos, siempre que no sea el título exigido para el ingreso.</p>
<p>2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente homologables.....</p> <p>2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica:</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o en su caso no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada título profesional de Música y Danza.....</p> <p>b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.....</p> <p>c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.....</p> <p>d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.....</p> <p>e) Por cada título de Técnico Deportivo Superior.....</p>	<p>1,000</p> <p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p>	<p>Certificación académica del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Certificación académica del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>No son válidas las papeletas de examen.</p> <p>En el caso de alegar un título de Técnico superior deberá aportarse fotocopia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p>
<p>2.5 Formación permanente.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p> <p>Hay que señalar que para los cursos convocados y realizados por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, es necesaria la aportación de la diligencia de dicha Administración de inscripción en el Registro de Actividades de Formación, sin que tenga validez alguna la referencia a su posible homologación en el mismo texto del Diploma.</p> <p>En este apartado podrán ser contados los títulos de Postgrado citados en el primer párrafo del apartado 2.3 de este Anexo I, así como los títulos de Máster amparados por normativas anteriores al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero.</p> <p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento</p>	Hasta un máximo de 2,5 puntos	<p>Certificación de las mismas en las que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o el número de créditos.</p> <p>Se podrá aportar, en lugar de lo anterior, el informe de las actividades de formación, registradas en esta Consejería de Educación, pudiendo en este caso, no presentar la certificación de aquellas que estuvieran debidamente registradas. Este informe, estará disponible para los interesados en la página web de la Consejería de Educación (www.educantabria.es Acceso Servicios Web Educantabria – Registro Formación).</p> <p>Si en el citado informe constaran todas las actividades de formación, que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, imprimirá una copia del mismo y consignará su conformidad con la firma y fecha de suscripción, aportándolo junto con el resto de la documentación.</p> <p>Si el informe de actividades de formación no recogiera una parte de las actividades que el interesado desea aportar como mérito de formación, éste entregará la documentación correspondiente a las actividades formativas que</p>

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:</p> <p>a) No inferior a 3 créditos..... A efectos de este subapartado se podrán acumular los cursos de dos créditos que computarán, de dos en dos, como uno de tres créditos.</p> <p>b) No inferior a 10 créditos..... Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.</p>	<p>0,200</p> <p>0,500</p>	<p>no consten en la base de datos, junto con una relación de las mismas y una copia del citado informe que consigne la expresión “adjunto nuevos cursos”, suscribiendo dicho documento con la fecha y firma del interesado.</p> <p>Si la citada base de datos o informe de actividades de formación no recogiera ningún dato de formación del aspirante, éste deberá aportar toda la documentación acreditativa de dichos méritos, acompañándolo de una relación de los mismos.</p> <p>En ningún caso, podrá ser alterado o modificado el informe de las actividades de formación que se posea, salvo con las expresiones citadas con anterioridad en este apartado 1, III.</p> <p>Si en la certificación consta únicamente el número de horas, un crédito será equivalente a diez horas.</p>
<p><u>III.- OTROS MÉRITOS.</u> <u>(Máximo 2 puntos)</u></p> <p>3.1 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Por tener la certificación de “Deportista de Alto Nivel” o de “Alto Rendimiento”, según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.....</p> <p>3.2. De manera general para todas las especialidades: . Por cada curso desempeñado como becario/a en programas o planes institucionales de la Consejería de Educación a través de los convenios existentes entre la Universidad de Cantabria, la UNED y la Consejería de Educación.</p>	<p>0,400</p> <p>0,10 por año. Hasta un máximo de 0,400</p>	<p>Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de “Deportista de Alto Nivel” o de “Alto Rendimiento”.</p> <p>Certificado de la Consejería de Educación.</p>

Disposiciones Complementarias

PRIMERA.- Las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la responsabilidad que se pueda derivar.

SEGUNDA.- Deberán aportarse traducidos al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad. También deberán ser traducidos al castellano mediante traductor jurado, los documentos presentados en lenguas extranjeras. En consecuencia no serán valorados los documentos aportados en otras lenguas que no sean del castellano, salvo que se aporte su traducción Jurada.

TERCERA.- En la baremación para el Cuerpo de Maestros no se baremará el Certificado de Aptitud Pedagógica como mérito.

CUARTA.- Por los apartados 2.5, 3.1 y 3.2 podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para el ingreso en el Cuerpo.

ANEXO II

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS
ANEXO II**

Registro de Entrada

3. EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD BANCARIA

IDENTIFICACIÓN PERSONAL	Documento de Identidad	Nº de Documento	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre				
	Fecha de nacimiento	Localidad de nacimiento	Provincia de nacimiento	País de nacimiento					
	Tipo Via	Nombre de Vía	Nº Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	CP	Provincia
	Localidad	Municipio	1º Teléfono	2º Teléfono	Nacionalidad				

2. EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

CONVOCATORIA	<input type="checkbox"/> Cuerpo maestro	Código (a) 0597	Especialidad, área o asignatura (b)	Código (b)	Prueba de castellano <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
	Orden de convocatoria	Nº de BOC de publicación	Fecha de BOC	Entidad Convocante Consejería de Educación	
	Título exigido en la Convocatoria				
	Forma de Acceso (c)	Aspira a ser interino en Cantabria			<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Discapacidad (%) (d)	En caso de discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma				

1. EJEMPLAR PARA ADMINISTRACIÓN

ASUNTO	Antecedentes	La persona firmante solicita ser admitida en el proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria citada, comprometiéndose a aportar documentalmente todos los datos en el momento en que se le requieran.
	Documentos	<input type="checkbox"/> Fotocopia del NIF/NIE en vigor. <input type="checkbox"/> Fotocopia de cartilla de demanda de empleo para justificar exención de derechos de examen. <input type="checkbox"/> Título <input type="checkbox"/> Otros méritos (detallar), se acompañen relacionados en hojas aparte junto con la hoja de autobaremetación.
TASAS	Justificación de ingreso de los derechos de examen en la cuenta número 0049-6742-58-2916218065 del Banco de Santander.	
	Cuantía: 26,92 euros	
A RELLENAR POR LA ENTIDAD BANCARIA		

En _____ a _____ de _____ de _____
Firma:

Dirigido a: EXCELENTÍSIMA SEÑORA CONSEJERA DE EDUCACIÓN - GOBIERNO DE CANTABRIA

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS DE ESTA ADMINISTRACIÓN. SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE.

(a) **Cuerpo: Maestros**
Código: 0597

(b) Especialidad, área o asignatura	Código
Audición y lenguaje	AL
Educación física	EF
Educación infantil	EI
Idioma extranjero: inglés	FI
Música	MU
Pedagogía terapéutica	PT
Primaria	PRI

(c) **Forma de acceso:**
Código 1 Libre
Código 2 Reserva de discapacidad
Código 5 Adquisición de nuevas especialidades

(d) **Discapacidad acreditada:**
Indicar el porcentaje del grado de discapacidad según el dictamen del órgano competente y, en su caso, adaptación que solicita.

- ✓ Escriba solamente a máquina o con bolígrafo negro o azul sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo de imprenta, o a través del procedimiento informático establecido.
- ✓ Asegúrese de que los datos resultan claramente legibles en todos los ejemplares.
- ✓ Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.
- ✓ No escriba en los espacios sombreados o reservados.
- ✓ No olvide firmar el impreso y adjuntar la hoja de autobarefacción



ANEXO III a)
Declaración jurada o promesa del aspirante que haya superado el proceso selectivo

Don.....,
con domicilio en
y Documento Nacional de Identidad número
declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Maestros, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Santander,..... de..... de 2009

ANEXO III b)
Declaración jurada o promesa a suscribir por todos los aspirantes que NO posean la nacionalidad española.

D/ª
Con domicilio en
y con DNI/NIE
declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Maestros, que no ha sido sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

Santander,..... de..... de 2009

ANEXO IV
Sólo para aquellos aspirantes que no posean la nacionalidad española

D/ª _____ aspirante al Cuerpo de Maestros

DECLARO que mi nacionalidad es _____ y

que estoy exento

no exento de la prueba previa de acreditación del conocimiento de idioma castellano. (Consigne una cruz en el lugar que proceda).

En caso de estar exento, adjuntar el título que acredite dicha exención o fotocopia de su aptitud en anteriores convocatorias.

Santander,..... De de 2009

ANEXO V
HOJA DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS - DATOS PERSONALES

DNI/NIE	Especialidad:	Código Especialidad
Apellidos y Nombre		

I.- EXPERIENCIA DOCENTE: (máx. 7 puntos) Consignar número de años y de meses en cada apartado.

<p>1.1 En centros públicos (especialidades mismo cuerpo)</p> <p style="margin-left: 40px;">Años..... <input style="width: 40px;" type="text"/></p> <p style="margin-left: 40px;">Meses <input style="width: 40px;" type="text"/></p> <p>1.2 En centros públicos (especialidades en otros cuerpos)</p> <p style="margin-left: 40px;">Años..... <input style="width: 40px;" type="text"/></p> <p style="margin-left: 40px;">Meses..... <input style="width: 40px;" type="text"/></p>	<p>1.3 En otros centros (especialidades mismo nivel a la que opta)</p> <p style="margin-left: 40px;">Años..... <input style="width: 40px;" type="text"/></p> <p style="margin-left: 40px;">Meses..... <input style="width: 40px;" type="text"/></p> <p>1.4 En otros centros (especialidades distinto nivel a la que opta)</p> <p style="margin-left: 40px;">Años..... <input style="width: 40px;" type="text"/></p> <p style="margin-left: 40px;">Meses..... <input style="width: 40px;" type="text"/></p>
--	--

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA: (máx. 4 puntos)
Consignar número de títulos o méritos dentro de cada apartado.

2.1 Nota media de expediente académico:

Título exigido para el ingreso:		Nota media: Puntos Créditos	Desde 6,00 hasta 7,50 Desde 1,50 hasta 2,25	
			Desde 7,51 hasta 10 Desde 2,26 hasta 4,00	

2.2 Postgrado, Doctorado y Premios Extraordinarios

2.2.1. Estudio avanzado, Máster, Suficiencia Investigadora.....	
2.2.2. Título de Doctor	
2.2.3 Premio Extraordinario en el Doctorado	

2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial

2.3.1 Titulaciones de 1 ^{er} Ciclo	Nº
2.3.2 Titulaciones de 2º Ciclo	Nº

2.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica:

a) Título profesional de Música o Danza.....	Nº
b) Certificado de nivel avanzado de enseñanza de idiomas	Nº
c) Técnico Superior Artes Plásticas y Diseño.....	Nº
d) Técnico Superior de Formación Profesional.....	Nº
e) Técnico Deportivo Superior.....	Nº

2.5 Formación Permanente. Cursos:

a) No inferior a 3 créditos.....	
Cursos de dos créditos contados de dos en dos...	
b) No inferior a 10 créditos.....	

III.- OTROS MÉRITOS

Deportista Alto Nivel Sí No Cursos de becario N°.....
 Opta por nota de la oposición del 2007 o 2005 SÍ/NO (Aporte el documento acreditativo de la misma)

ANEXO VI PRUEBA PRÁCTICA

Música

EJERCICIO COLECTIVO

I.) Componer una pieza vocal con acompañamiento instrumental a partir de un único texto dado por el Tribunal y realizar una intervención educativa para el alumnado de música del tercer ciclo de Educación Primaria. Los opositores dispondrán de una hora y treinta minutos. Este ejercicio supondrá el 10 por ciento de la calificación total de la parte B; es decir, 1 punto.

EJERCICIO INDIVIDUAL

II.) Lectura rítmica, previa preparación de cinco minutos, de un fragmento, entregado por el Tribunal, adecuado al nivel correspondiente a las enseñanzas elementales de Música, que tendrá como mínimo 16 compases y como máximo 24. Esta prueba tendrá una duración máxima de cinco minutos por aspirante y supondrá el 10 por ciento de la calificación total de la parte B; es decir 1 punto.

Cuando se cite al opositor a realizar la lectura del ejercicio de la prueba individual, éste procederá a la lectura de la primera parte de esta prueba práctica.

ANEXO VII

TEMARIOS DE LAS ESPECIALIDADES PARA EL CUERPO DE MAESTROS

Código	Especialidades	Temarios
AL	Audición y Lenguaje	"BOE" 21-9-1993; Orden 9-9-1993
EF	Educación Física	"BOE" 21-9-1993; Orden 9-9-1993
E I	Educación Infantil	"BOE" 21-9-1993; Orden 9-9-1993
FI	Idioma Extranjero: Inglés	"BOE" 21-9-1993; Orden 9-9-1993
MU	Música	"BOE" 21-9-1993; Orden 9-9-1993
PT	Pedagogía Terapéutica	"BOE" 21-9-1993; Orden 9-9-1993
PRI	Primaria	"BOE" 15-3-2007; Orden ECI / 592 / 2007

**ANEXO VIII
BAREMO PARA ASPIRANTES A PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD**

Los apartados I y III, tendrán una máxima valoración aritmética de 10 puntos y el II, de 20 puntos, siendo el máximo de puntuación a alcanzar: 40 puntos.

Se efectuarán las baremaciones que a continuación se señalan:

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p><u>I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.</u> <i>(Máximo 10 años y 10 puntos)</i> <i>Los mismos años que han sido contados para el proceso selectivo, y con la misma documentación, serán tenidos en cuenta para el acceso a puestos en régimen de interinidad, según las siguientes puntuaciones:</i></p> <p>1.1 Por cada año de prestación de servicios en la función pública docente.....</p> <p>Por cada mes completo.....</p> <p>1.2 Por cada año de prestación de servicios docentes en otros centros de la red pública de centros.....</p> <p>Por cada mes completo.....</p> <p>El máximo de años en total a computar, será de 10.</p> <p>Se dan por reproducidas en este anexo las mismas exigencias que las consignadas en el anexo I para el proceso selectivo.</p>	<p>1,000</p> <p>0,083</p> <p>0,500</p> <p>0,042</p>	<p>Los mismos que se indican para este subapartado en el anexo I.</p> <p>Los mismos que se indican para este subapartado en el anexo I.</p>
<p><u>II. PUNTUACIÓN DE LAS PRUEBAS.</u> <i>(Máximo 20 puntos)</i></p> <p>2.1 Se incluirá de oficio la calificación obtenida en las pruebas selectivas de la especialidad correspondiente convocada mediante la presente Orden para acceso al Cuerpo de Maestros en la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.</p> <p>A la calificación final constituida por la nota media de la oposición, se le adicionará dos puntos a los que superen la prueba de la fase de oposición.</p> <p>2.2 A los aspirantes que se presenten al examen de esta Administración educativa en cualquier especialidad, se les adicionarán automáticamente diez puntos en la especialidad en la que efectivamente se hayan presentado.</p> <p>Los aspirantes que, soliciten les sea computada la nota del anterior proceso selectivo en esta Comunidad Autónoma de Cantabria (convocatoria del 2005 y 2007) en la especialidad a la que realmente se presente, deberán aportar fotocopia de la certificación en la que conste la nota obtenida, adicionándole dos puntos a aquellos que superaron toda la prueba de la oposición.</p>		
<p><u>III. OTROS MÉRITOS ACADÉMICOS Y DE FORMACIÓN</u> <i>(Máximo 10 puntos)</i> <i>Por este apartado se tendrán en cuenta los mismos méritos expresados en los apartados II y III del anexo I de esta Orden, si bien con distinta valoración en algún caso. Asimismo, las exigencias para estos méritos son las mismas que las</i></p>		<p>Los mismos que se indican para este subapartado en el anexo I.</p>

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
consignadas en el Anexo I.		
3.1 Por el expediente académico, hasta un máximo de 5 puntos. Esta valoración se realizará, una vez efectuada la nota media de la titulación alegada para el ingreso, minorando en 5 la nota obtenida. (1).....	Hasta 5	
3.2 y 3.3 Por otras titulaciones y méritos comprendidos en el baremo de méritos que se consigna en el apartado II que consta como Anexo I a esta convocatoria. Todos los méritos citados en el apartado II de dicho baremo, que hayan sido valorados para el acceso a la función pública docente, serán valorados en su misma cuantificación para este proceso, siendo el máximo de este apartado 3 puntos. Cada uno de estos subapartados, tiene un máximo por sí mismos, no pudiendo superar ninguno de ellos los máximos establecidos.	Hasta 3	
3.4 Los mismos cursos y actividades de formación serán tomados en cuenta por este apartado, hasta un máximo de 2 puntos.....	Hasta 2	
a) No inferior a 3 créditos. A efectos de este subapartado se podrán acumular los cursos de dos créditos que computaran, de dos en dos, como uno de tres créditos.....	0,100	
b) No inferior a 10 créditos.....	0,250	

(1) Se incorpora la tabla de conversión de la escala de créditos aplicable a aquellas personas que figuren con dicha valoración en su expediente académico:

ESCALA DE CRÉDITOS	PUNTOS
Menos de 1,29	0,00
Desde 1,30 hasta 1,39	0,20
Desde 1,40 hasta 1,49	0,60
Desde 1,50 hasta 1,59	1,00
Desde 1,60 hasta 1,69	1,20
Desde 1,70 hasta 1,79	1,40
Desde 1,80 hasta 1,89	1,60
Desde 1,90 hasta 1,99	1,79
Desde 2,00 hasta 2,09	1,99
Desde 2,10 hasta 2,19	2,19
Desde 2,20 hasta 2,25	2,39
Desde 2,26 hasta 2,29	2,51
Desde 2,30 hasta 2,39	2,57
Desde 2,40 hasta 2,49	2,71
Desde 2,50 hasta 2,59	2,85
Desde 2,60 hasta 2,69	3,00
Desde 2,70 hasta 2,79	3,14
Desde 2,80 hasta 2,89	3,28
Desde 2,90 hasta 2,99	3,43
Desde 3,00 hasta 3,09	3,57
Desde 3,10 hasta 3,19	3,71
Desde 3,20 hasta 3,29	3,86
Desde 3,30 hasta 3,39	4,00
Desde 3,40 hasta 3,49	4,14
Desde 3,50 hasta 3,59	4,28
Desde 3,60 hasta 3,69	4,43

Desde 3,70 hasta 3,79	4,57
Desde 3,80 hasta 3,89	4,71
Desde 3,90 hasta 3,99	4,86
Desde 4,00	5,00

ANEXO IX

REFERENCIAS LEGALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA QUE SE HAN DE TENER EN CUENTA PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA.

- **LEY DE CANTABRIA 6/2008 DE 26 DE DICIEMBRE, DE EDUCACIÓN DE CANTABRIA (BOC DEL 30 DE DICIEMBRE).**
- **PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD:**
 - Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria (BOC del 29).
 - Orden EDU 5/2006, de 22 de febrero por la que se regulan los Planes de Atención a la Diversidad y la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 8 de marzo).
 - Resolución de 22 de febrero de 2006, por la que se proponen diferentes medidas de atención a la diversidad con el fin de facilitar a los Centros Educativos de Cantabria la elaboración y desarrollo de los Planes de Atención a la Diversidad (BOC de 8 de marzo).
 - Orden EDU 21/2006, de 24 de marzo, por la que se establecen las funciones de los diferentes profesionales y órganos, en el ámbito de la atención a la diversidad, en los Centros Educativos de Cantabria (BOC de 7 de abril).
- **PLAN PARA LA POTENCIACIÓN DE LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE DE LAS LENGUAS EXTRANJERAS:**
 - Resolución de 28 de septiembre de 2006, por la que se establece el Plan para la Potenciación de la Enseñanza y el Aprendizaje de las Lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 10 de octubre).
 - Corrección de errores a la Resolución de 28 de septiembre de 2006, por la que se establece el Plan para la Potenciación de la Enseñanza y el Aprendizaje de las Lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 27 de octubre).
- **EDUCACIÓN INFANTIL:**
 - Primer ciclo:
 - Decreto 143/2007, de 31 de octubre, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 15 de noviembre).
 - Decreto 144/2007, de 31 de octubre, por el que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 15 de noviembre).
 - Orden EDU/34/2008, de 30 de abril, por la que se dictan instrucciones para la implantación de unidades destinadas a los alumnos de dos años en los centros públicos que imparten Educación Infantil y/o Educación Primaria (BOC del 9 de mayo).
 - Segundo ciclo:
 - Decreto 79/2008, de 14 de agosto, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 25).

- Orden EDU/62/2008, de 18 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 79/2008, de 14 de agosto, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 28).
- Orden EDU/105/2008, de 4 de diciembre, por la que se regula la evaluación de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 23 de diciembre). (Para ambos ciclos de esta etapa).

- **EDUCACIÓN PRIMARIA:**

- Decreto 56/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 24).
- Orden EDU/41/2007, de 13 de junio, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 56/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 26).
- Orden EDU/54/2007, de 22 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación y promoción en Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 30).